

## Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 Málaga

Procedimiento abreviado nº 173/2021

**Magistrado:** Óscar Pérez Corrales

**Recurrente:** TRAYAMAR CATERING, SL

**Letrado y procurador:** [REDACTED]

**Demandado:** Ayuntamiento de Mijas

**Letrada y representante:** [REDACTED]

### SENTENCIA N.º 212/2023

En Málaga, a 21 de julio de 2023.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- 1. El día 18-4-2021 se interpuso recurso c-a frente a la resolución de 13-10-2020 dictada por el concejal delegado de Hacienda del Ayuntamiento de Mijas, desestimatoria de la reposición intentada frente a la segunda prórroga de la anotación preventiva de embargo sobre la finca registral nº 39.513 del registro de la Propiedad nº 2 de Mijas.

2. Tras subsanar defectos procedimentales, se dictó decreto de admisión a trámite el día 16-6-2021, señalándose para la celebración del juicio el día 19-7-2023.


#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- 1 Es objeto de recurso c-a, la resolución de 13-10-2020 dictada por el concejal delegado de Hacienda del Ayuntamiento de Mijas, desestimatoria de la reposición intentada el día 18-9-2020 frente a la segunda prórroga de la anotación preventiva de embargo sobre la finca registral nº 39.513 del registro de la Propiedad nº 2 de Mijas.

2. En su escrito de demanda advierte el recurrente que la deuda tributaria objeto de la anotación preventiva de la segunda prórroga se anotó en origen hace ocho años, cuatro desde la primera prórroga, sin que desde la administración demandada se haya realizado



<b>Código:</b>	OSEQR8YZ7K5VSH4LMBYHFJWVZWLRZY	<b>Fecha</b>	21/07/2023
<b>Firmado Por</b>	OSCAR PEREZ CORRALES RUTH GEORGINA VEGA GOMEZ		
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	1/3



acción efectiva para la recaudación con conocimiento formal del deudor, que sería el supuesto, que considera no concurre, para interrumpir la prescripción conforme al art. 68.2 a) LGT en relación con el derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas (art. 66 b) LGT).

Se tratará, por tanto, de verificar si durante el periodo de cuatro años anteriores al mes de septiembre de 2020 se han realizado o no actuaciones susceptibles de interrumpir la prescripción. Ya en este momento ha de advertirse que el recurrente ha insistido reiteradamente en la prescripción del derecho a exigir la deuda en numerosas ocasiones, impugnando todas y cada una de las actuaciones llevadas a cabo por la Administración, circunstancia que solo `pongo de manifiesto al fin de destacar el abigarrado procedimiento administrativo.

Así, si atendemos, por ejemplo, al día 24-11-2014 en que se notificó la valoración del inmueble embargado (que habría que integrar en el concepto de actuación ejecutiva efectiva interruptora de la prescripción), desde luego ya tendríamos aquí un hito temporal a considerar que abarcaría hasta el día 24-11-2018 (a ello se refiere también la sentencia de 25-4-2023 dictada por el Juzgado clase nº 7 aportada por la parte demandada; en todo caso, así consta también a los f. 512-514 del expediente).


A continuación y más allá de los recursos formulados por el recurrente frente a todo tipo tipo de actuación administrativa reclamando reiteradamente la prescripción, a lo que habría que atender, puesto que hablamos de prescripción de la acción recaudatoria por su paralización durante cuatro años), es a la paralización de esta. Pues bien, no constando petición alguna del recurrente con ocasión de sus múltiples recursos sobre paralización de la vía ejecutiva (tampoco acordada en ningún momento por la administración), resulta que en el lapso temporal ya consignado entre el 24-11-2014 y el 24-11-2018, no consta actuación alguna – mas allá de los escritos y recursos presentados -, pues habría que acudir a la providencia de ampliación de la responsabilidad de bienes inmuebles notificada el día 12-8-2019.

Mas llegados a este punto, es preciso hacer una digresión, pues la providencia municipal de 22-7-2019 que decidió ampliar la responsabilidad de bienes inmuebles (a la que me he referido como notificada el día 12-8-2019) fue objeto de recurso c-a resuelto por la meritada sentencia de 25-4-2023 dictada por el Juzgado de igual clase nº 7. En esta sentencia, y saliendo al paso también de la alegación de prescripción de la acción recaudatoria como motivo de impugnación de aquella, se dijo que se otorgaba eficacia interruptiva a la petición de nulidad de la primera prórroga de embargo instada por el recurrente el día 17-4-2017 y, por ello, se desestimó el recurso frente a la providencia de 22-7-2019 de ampliación del embargo por nuevas deudas.

Es decir, que existe un pronunciamiento judicial que es firme y que proclama lo anterior, pronunciamiento judicial que integra autoridad de cosa de juzgada y que impide considerar ahora la tesis del recurrente orientada a considerar que durante los cuatro años anteriores al mes de septiembre de 2020 la acción de recaudación estuvo paralizada. Desoír ahora tal pronunciamiento y no otorgar eficacia interruptiva a aquella petición de prórroga de



<b>Código:</b>	OSEQR8YZ7K5VSH4LMBYHFJWVZWLRY	<b>Fecha</b>	21/07/2023
<b>Firmado Por</b>	OSCAR PEREZ CORRALES RUTH GEORGINA VEGA GOMEZ		
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	2/3



embargo supondría contradecir un pronunciamiento judicial previo y firme. Por tanto, existiendo la providencia de 22-7-2019 (cuyo recurso c-a fue desestimado) decidiendo la ampliación a nuevas deudas, nos encontramos ante una actuación integrada en la acción ejecutiva y que impide ahora considerar la prescripción alegada.

3. Sin costas.

## **FALLO**

DESESTIMO el recurso contencioso-administrativo interpuesto por TRAYAMAR CATERING, SL frente a la resolución de 13-10-2020 dictada por el concejal delegado de Hacienda del Ayuntamiento de Mijas, desestimatoria de la reposición intentada frente a la segunda prórroga de la anotación preventiva de embargo sobre la finca registral nº 39.513 del registro de la Propiedad nº 2 de Mijas.

Sin costas.

Es firme.

Así lo acuerda y firma. Óscar Pérez Corrales, magistrado, lo que autorizo como Letrada de la Administración de Justicia RUTH GEORGINA VEGA GÓMEZ



<b>Código:</b>	OSEQR8YZ7K5VSH4LMBYHFJWVZWLRZY	<b>Fecha</b>	21/07/2023
<b>Firmado Por</b>	OSCAR PEREZ CORRALES RUTH GEORGINA VEGA GOMEZ		
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	3/3

